

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
DR. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ Y OTROS.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS.
LLAMANTE EN GARANTÍA: ELBA ISABEL GRAJALES Y OTRO.
LLAMADA EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 05001 3103 006 2022 00262 00

En calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto en el que se tiene por no contestada la demanda, providencia notificada por estados del 27 de octubre de 2022.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Frente al auto que se impugna procede el recurso de reposición en virtud de la regla general establecida por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Precisamos que el recurso de reposición se interpone dentro del término establecido en el Código General del Proceso, toda vez que no han transcurrido los tres días hábiles de ejecutoria del auto objeto de recurso.

Igualmente procede en subsidio de este, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso, numeral 1.

II. ANTECEDENTES

-El día 4 de agosto de 2022, el juzgado admite la demanda formulada por JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ y OTROS frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS.

-Por estados del 5 de agosto de 2022, se notifica el auto que admite la demanda presentada por José Luis Pérez P y otros frente a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

-El citado auto concede un término de 20 días hábiles a la demandada para pronunciarse contados a partir del día siguiente a la notificación que se realice.

-El día 24 de agosto de 2022, a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS se le notifica el auto admisorio de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Igualmente establece el código general del proceso:

“ARTICULO 290. Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*

(...)”

“ARTICULO 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

- 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este Código*

-El 20 de septiembre de 2022, la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, radica en el correo ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de contestación a la demanda presentada por JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ Y OTROS.

-El juzgado respondió el correo que contiene el escrito de contestación y sus anexos con “acuse de recibo” el día 2022-09-20 a las 13:58:14 p.m.

-El término máximo para que LA PREVISORA radicara el pronunciamiento se cumplía el día 21 de septiembre de 2022.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Se equivoca el Juzgado al considerar que frente a PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS precluyó el termino para comparecer al proceso sin pronunciamiento alguno.

Ante la materialización de la notificación personal en el buzón electrónico dispuesto para tal efecto por mi representada desde el día 24 de agosto de 2022, esta contaba con un término de 20 días más 2 días que concede el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para pronunciarse frente a la demanda, por lo tanto, su término vencía como máximo el día 23 de septiembre de 2022.

El día 20 de septiembre de 2022, estando dentro del término legal, se procedió a radicar la contestación a la demanda a las 13:57 p.m., y, el juzgado remitió el correspondiente acuse de recibido el mismo día 2022 a las 13:58 p.m., con “acuse de recibo”.

Posteriormente, el 14 de septiembre de 2022, se notifica un auto en el que se entiende notificada por conducta concluyente a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS del auto en el que se admite la demanda y se le reconoce personería para actuar al apoderado designado para representarla en el proceso.

Para la fecha en la que se entiende notificada por conducta concluyente a La PREVISORA ya se encontraba notificada –personalmente- del auto que admite la demanda desde el 24 de agosto de 2022 y para el 20 de septiembre ya reposaba en el expediente el correspondiente escrito de contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, se evidencia un error del juzgado al considerar que LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS no contestó la demanda dentro del término legal.

SOLICITUD

Con el recurso se pretende que se revoque la providencia impartíéndole el trámite que corresponde a la contestación a la demanda presentada dentro del término legal por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En el evento en que no se modifique la decisión en el sentido solicitado, solicitamos conceder el recurso de apelación.

PRUEBAS

1. Constancia de notificación personal a LA PREVISORA del auto que admitió la demanda presentada en su contra por JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ Y OTROS.
2. Radicación de la contestación de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS a la demanda.
3. Acuse de recibo del Juzgado de la radicación de la contestación de mi representada.
4. Comprobante de envío de la radicación de la contestación a los demandantes.

Notificación electrónica: villegasvillegasabogados@gmail.com

Señor Juez,



SERGIO A. VILLEGAS A
T.P. 80.282 del C. S. de la J.